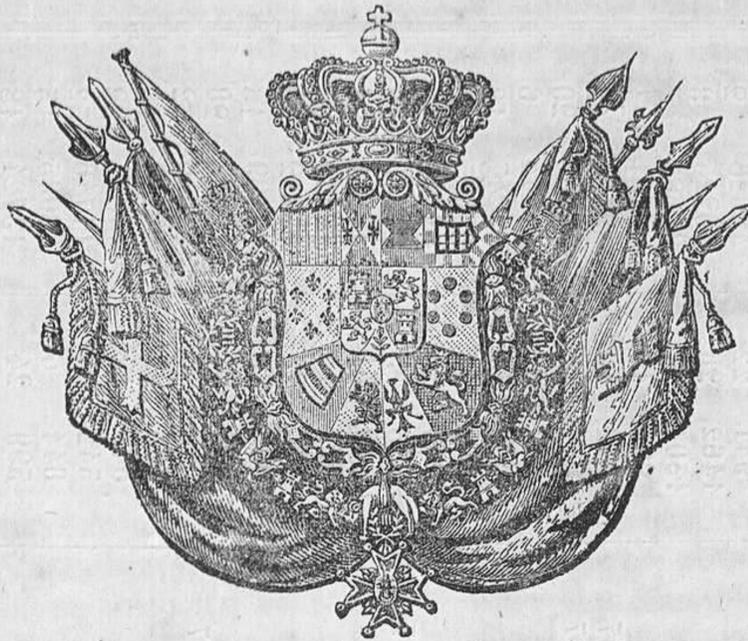


SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año 80 rs.
 Por seis meses 40
 Por tres idem 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año 120rs.
 Por seis meses 60
 Por tres idem 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Comision de liquidacion y exámen de créditos á cargo del Tesoro público de la provincia de Santander.

Han sido aprobadas por esta Comision las liquidaciones de los haberes atrasados pertenecientes á los sugetos que se expresan á continuacion.

Clase activa. Don Faustino Prieto Blanco, Francisco Herbas Ceballos, Bernardino María Gonzalez, Juan Menendez, Venancio Diaz Bustamante, José Ramon Lombo, Manuel Langre.

Pensiones de los Montes pios civiles. Doña Francisca de Asas, Polonia Peinador, María Garcia Eira.

Pensionistas de gracia. Doña Matilde Salina, María y Javiera Vierna.

Pensionistas del Monte pio militar. Doña María Concepcion del Carre y Camino, María Cruz Cornejo, María Herrera, María Segunda Lopez Reyes, Matilde Salinas.

Retirados de guerra y marina. Don Julian Bores, Gabriel Bragado, Genaro de Blas, Juan Calderon, Ignacio María Garcia, Francisco Fernandez, Jose Palacios, Diego Ruiz, Antonio Sada.

Regulares exclaustrados. Don Luis Antonio Menezo.

Convenidos de Vergara. Don Cipriano Sierra.

Jubilados. Don Simon de las Cagigas, Juan José Gutierrez, Juan Gomez Sainz, Antonio Llata Palacios.

Cesantes. Don Santiago de la Cabada, José de la Cantolla, Juan Ceballos, Francisco del Cerro, Francisco de Sales Censano, Nicanor Diaz de Labandero, Francisco Güemes, Pelegrin de Prida, Dámaso Ris Garnica, Antonio Sada.

En su consecuencia los interesados pueden acudir por sí ó por medio de apoderado en debida forma á la secretaria de esta comision á firmar su conformidad ó negativa en el término de un mes, pasado el cual sin haberlo verificado, se tendrá como prestada aquella. Santander 30 de Noviembre de 1852.—Dionisio Gainza.—Felipe de B. Villegas, secretario.

REMATES.

El dia 15 del actual, á las doce de su mañana, se verificará ante el Alcalde del Ayuntamiento de Reocin, el remate en pública subasta para la construccion de un trozo de camino en el vecinal de primer orden que desde Torrelavega conduce á Güelles sitio titulado de Las Fuentes, término municipal de dicho Ayuntamiento, presupuestado en la cantidad de 21000 rs. vn.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores á quienes convenga hacer postura á dicha obra, cuyas condiciones facultativas y económicas, estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, y en el acto del remate. Santander 1.º de Diciembre de 1852.—Dionisio Gainza.

El dia trece del presente mes, á las doce de su mañana y ante el alcalde del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, se verificará el remate en pública subasta para la construccion de un trozo de camino en el vecinal de primer orden que desde Torrelavega conduce á Güelles en el sitio titulado Venta del Rio, término municipal de aquella villa, presupuestado en la cantidad de 2851 reales.

Las condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en el acto del remate. Santander 1.º de Diciembre de 1852.—Dionisio Gainza.

El dia 12 del presente mes á la una de la tarde, y ante el Alcalde del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, se rematará en pública subasta la construccion de un trozo de camino, en el sitio de Cubon, término de dicho Ayuntamiento, y corresponde al vecinal de primer orden desde la Barca de Barreda á la de Unquera, presupuestado en 14455 reales 26 mrs.

Igualmente, y acto continuo se verificará [el de otro] trozo de camino, sitio de la Lumbrera en el de primer orden que conduce de Torrelavega á Güelles, y corresponde al término municipal del referido Ayuntamiento, presupuestado en 11199 reales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores á quienes convenga hacer postura para la ejecucion de estas obras, cuyas condiciones facultativas y económicas estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento y en el acto del remate. Santander 1.º de Diciembre de 1852.—Dionisio Gainza.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

REPARTIMIENTO de 2.518,000 rs. que para el año próximo venidero de 1853, han correspondido á esta provincia por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, segun Real órden de 17 de Octubre último, comunicada al Sr. Gobernador por la Direccion general del ramo en la misma fecha, cuyo repartimiento ha formado esta oficina con presencia de los datos estadísticos de cada distrito municipal y de las Reales órdenes que rigen en el particular, en especial las de 1.º de Setiembre de 1848 y 10 de Julio de 1849, cuya derrama aprobada por S. E. la Diputacion provincial, en sesion de 4 del actual, ha sido adicionada con las cantidades que para gastos provinciales previno la Direccion general en órden de 5 del corriente y las concedidas para municipales por el Sr. Gobernador en 28 del mes próximo pasado, cuyo por menor es el siguiente:

AYUNTAMIENTOS.	Producto líquido imponible.	Cupo para el Tesoro.	8 por 100 para gastos provinciales.	20 por 100 para gastos municipales.	TOTAL del cupo y recargos.	Tanto por 100 de recaudación.	Importe del premio de recaudación.	TOTAL general.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
Añoiz de Lloredo.	259000	27660	2212	5508	55580	5	1061	56442
Ampuero.	129000	14950	1194	1610	16124	14	485	16608
Anievas.	70900	8100	648	2200	40558	24	310	10668
Arenas.	145000	16780	1542	2000	20522	15	405	20728
Argoños.	50000	5470	277	694	4441	20	153	4574
Arnuero.	146000	16880	1550	3376	21606	14	643	22254
Arredondo.	81000	9370	749	4866	11885	20	299	12285
Asillero.	50000	5470	277	694	4441	20	153	4574
Asillero.	50000	5470	277	694	4441	20	153	4574
Barcina de Pic de Concha.	54000	5950	514	786	5050	14	150	5181
Barcina de Cicero.	150000	17560	1388	5000	21748	27	632	22401
Barreyo.	128000	14810	1184	2392	18586	14	551	18958
Cabezon de Liebana.	556000	58880	5110	5094	47084	14	941	48026
Cabezon de la Sal.	536000	58880	5110	6772	48762	14	1462	50225
Camargo.	356000	38070	3045	2266	43581	20	1501	44683
Camaleto.	220000	25460	2056	5006	49766	14	995	50761
Campó de Yuso.	257000	29740	2579	3958	32502	27	812	33314
Campó de Suso.	94000	10880	870	2176	15926	14	417	16344
Cartes con Gohicillos.	114000	13190	1055	2500	17247	11	502	17747
Castañeda.	566000	42560	5588	8472	54220	7	1084	55305
Castro ó Cillorigo.	214000	20940	1980	4950	31690	27	950	32641
Castro-Urdiales.	481000	20940	1675	5750	26545	7	393	26940
Cayon.	117000	13540	1085	2708	17551	7	519	17851
Cieza.	85000	9950	786	1866	12582	15	577	12959
Colindres.	101000	11690	955	2358	14963	7	448	15412
Comillas.	248000	28700	2296	5120	56116	5	1085	57199
Corhera.	142000	16440	1515	5862	17752	7	943	18287
Corrales de Buelna.	255000	29510	2560	400	57752	28	943	58676
Enmedio.	185000	21410	1742	400	23522	27	705	24228
Escalante.	78000	9020	721	1804	11545	20	543	11891
Espinama.	77000	8910	719	1782	11404	28	342	11746
Guruzo.	190000	21990	1789	4590	28159	7	844	28985
Herrerías.	96000	10410	852	2082	13224	28	399	13724
Huzas en Cesto.	81000	9570	749	1860	11979	20	359	12358
Ibaneta.	53000	6130	490	1226	7846	14	359	7885
Laredo.	272000	31480	2518	6204	40202	15	1206	41408
Liendo.	128000	14810	1184	1889	18894	27	566	19461
Limpias.	420000	45880	4110	2652	17622	15	528	18151
Liérganas.	150000	17560	1588	5568	22116	27	665	22780
Los Carabeos.	76000	8100	648	1620	10368	6	259	10627
Los Tojos.	158000	15970	1277	5120	20567	20	611	20978
Luenta.	110000	12750	1018	2442	16190	14	485	16676
Lloreda.	98000	11540	907	2206	14455	7	289	14742
Marina de Cudeyo.	218000	25250	2018	5966	51214	14	956	52150
Marquesado de Argueso.	71000	14810	1184	2962	18956	27	579	19555
Marrón y Udalla.	71000	8240	656	2962	8866	27	265	9152
Mazcuerras.	274000	31710	2536	6217	40465	27	1215	41677
Medio Cudeyo.	171000	19790	1585	7	21575	7	641	22014
Meruelo.	80000	9230	740	4850	11840	5	355	12195
Miengo.	108000	12500	1000	2494	15994	20	259	16255
Miera.	68000	7870	629	1566	10065	20	501	10567
Mollado.	199000	25050	1842	4500	29572	14	881	30253
Noja.	40000	4650	370	852	5852	14	175	6027
Ongayo.	170000	19670	1575	5906	25149	20	754	25904
Penagos.	124000	14550	1148	2782	18280	15	548	18828
Peñarrubia.	50000	5780	462	15	6242	15	51	6273
Pesquero.	205000	25720	1897	4501	29918	20	598	30516
Pesquera.	50000	5470	277	694	4441	20	110	4552
Pielagos.	488000	56470	4517	11284	72271	20	2168	74459
Polanco.	74000	8560	684	1704	10948	27	490	11158
Pofaciones.	79000	9140	731	1838	11699	7	255	11955
Pofes.	156000	15740	1259	2000	18999	7	569	19569
Puente-Viejo.	218000	25250	2018	5966	27248	14	817	28065
Pujayo.	21000	2770	221	532	5525	20	70	5594
Ramales.	79000	9140	731	1838	11603	7	290	11895
Rasines.	108000	12500	1000	2494	15952	20	598	16550
Reocin.	357000	39000	3120	2452	42120	14	1265	43585
Reinosa.	263000	50450	2454	6086	58950	14	975	59924
Riomansa.	135000	21480	1694	5885	26759	14	1265	27562
Riesco.	14000	1620	129	310	2059	20	151	2111
Riouerto.	458000	45970	4277	3142	23524	14	610	23970
Rivamontan al Mar.	174000	20150	1610	1584	22744	27	682	24024
Rivamontan al Monte.	482000	21060	1684	4504	6771	20	205	25327
Riovaldeguña.	46000	5320	425	1026	26787	7	803	27590
Ruente.	181000	20940	1675	2080	14416	14	452	14848
Ruiloba.	99000	11450	916	2932	25165	20	629	25794
Ruesga.	170000	19670	1575	5906	26740	27	802	27562
Ruesga.	214000	24760	1980	5922	28740	27	802	29545
Samano.	5911000	482640	56211	7	488651	7	11955	500784
Santander.	194000	22450	1796	4796	24246	7	727	24975
Santa Cruz de Bezana.	150000	15040	1203	1203	16245	7	487	16750
San Felices de Buelna.	58000	6710	556	868	3688	27	214	3805
San Miguel de Aguayo.	195000	22550	1786	5300	27616	14	828	28444
S. Pedro del Romeral.	155000	15620	1249	5112	19981	20	599	20380
San Roque de Riomiera.	91000	10530	842	14	11572	14	227	11599
Santurde de Reinosa.	157000	15850	1268	5166	20284	14	608	20892
Santurde de Toranzo.	250000	28950	2514	5756	36980	15	1109	38089
Santullana.	150000	15040	1203	2000	18245	7	547	18790
S. Vic. Leon y los Llares.	16000	1850	148	362	2560	26	70	2450
S. Vicente de la Barquera.	101000	11690	955	2358	14963	7	448	15412
Saro.	75600	8440	675	1688	10805	7	524	11127
Selaya.	154000	15500	1240	5052	19792	15	595	20585
Seda.	18000	2080	166	416	2662	15	55	2715
Soba.	362000	41890	3551	8660	55601	7	1540	56941
Solórzano.	75000	8440	675	1688	10805	7	524	11127
Torrelavega.	350000	40500	3240	1688	45740	6	1512	46252
Tresviso.	15000	1500	120	287	1907	7	57	1964
Tudanca.	79000	9140	731	1838	11603	7	290	11895
Valdégala.	251000	29050	2524	442	36980	15	1109	38089
Valdeolea.	220000	25460	2036	5092	35588	26	784	36340
Valdeprado.	59000	6560	508	1254	8122	28	651	8285
Valderredible.	699000	80900	6472	5300	92672	7	2516	94988
Valle de San Vicente.	241800	27890	2251	5362	35685	7	1070	36753
Valle.	286000	35100	2448	5360	44508	16	1259	45457
Vega de Liébana.	410000	47450	3796	7514	58560	6	1171	59751
Vega de Pas.	515000	56450	2916	4151	45497	14	652	46149
Viñuales.	48000	5550	444	1012	7006	6	210	7216
Villacusa.	148000	17130	1370	5386	21886	15	686	22542
Villacarriedo.	250000	28950	2514	5690	36934	15	1108	38042
Villafrae.	187000	21640	1751	5308	26679	7	800	27479
Villaverde de Trucios.	55000	6560	508	1254	8122	28	162	8505
Voto.	251000	29040	2525	4511	35874	8	1076	36950
	21780000	2518000	201440	507180	3026628		80546	5106974

Enteradas las Corporaciones municipales de los deberes que las Reales instrucciones y órdenes vigentes las incumben, réstame solo advertirlas que los amillaramientos y repartimientos formados con entera sujeción á los modelos circulados al efecto han de hallarse en esta Administración para que examinados y censurados por la misma pueda el Sr. Gobernador prestarles su aprobación para antes del 5 de Enero de 1853, evitando de este modo los perjuicios que en contrario caso se las irrogarán teniendo que hacer uso de las medidas coactivas, teniendo muy presente el contenido de la circular de la Dirección general del ramo de 6 del actual que es el siguiente.

Dirección general de Contribuciones directas, Estadística y Fincas del Estado.

REPARTIMIENTOS Y RECLAMACIONES.

Habiendo llamado la atención de esta Dirección general, no solo el crecido número de reclamaciones de agravio de particulares por exceso de cuota de contribución territorial, ó por exagerada y defectuosa evaluación de su riqueza imponible, sino también la diversa instrucción dada á esta clase de expedientes por las oficinas de provincia: considerando que tales quejas tienen por lo general el carácter de un agravio comparativo con la apreciación de riqueza y cuotas de contribución señaladas á los demás contribuyentes de la misma localidad; y atendiendo por último á la necesidad y conveniencia de que en estos recursos se observe un mismo procedimiento en todas las provincias, ha acordado la misma, después de haber oído al Consejo de Dirección, establecer las reglas siguientes:

1.ª Ningun contribuyente tendrá derecho á reclamar de agravio por la apreciación que la Junta pericial hubiese hecho de sus propiedades, si no hubiese presentado se relación de riqueza ó la rectificación de la misma en el plazo que el Ayuntamiento señalase para los demás contribuyentes del pueblo.

2.ª Todo interesado podrá usar de este derecho durante están expuestos al público para oír de agravios el amillaramiento de la riqueza individual contribuyente y el reparto del cupo municipal. Fuera de los plazos que al efecto indicado se señalen, no se admitirá queja alguna, teniéndose por aceptados y consentidos los hechos consignados en ambos documentos.

3.ª Presentada la queja de agravio en tiempo hábil, el Ayuntamiento, oyendo á la Junta pericial, y con vista del amillaramiento y demás datos que posea, acordará, ó la rectificación ó ratificación de los hechos contra los cuales se dirija la reclamación.

4.ª Si el particular reclamante no se conformase con el acuerdo del Ayuntamiento, se dirigirá en alzada dentro de los ocho días siguientes al en que se le haga saber al Sr. Gobernador de la provincia, quien después de oír á la Administración, y pedir los informes que estime necesarios, dispondrá según fuese la naturaleza de la queja, ó la investigación pericial de la cabida de las fincas en cuestión, ó de la clasificación de las mismas en primera, segunda y tercera calidad, ó de la designación de los cultivos á que estén destinadas, según sean de regadío ó de secano, ó de la enumeración y clasificación de los edificios así rústicos como urbanos y de los ganados.

5.ª La investigación solo versará sobre aquel extremo ó extremos que sean objeto de la reclamación y será ejecutada por un empleado de la Administración ó la persona que esta comisione al efecto, auxiliada de los peritos que previene la instrucción, según sea la naturaleza del caso.

6.ª Depurada la verdad y exactitud de los hechos mencionados que sean objeto de la reclamación, se aplicarán á los mismos los tipos de evaluación que

hubiesen adoptado la Junta pericial y el Ayuntamiento para liquidar el capital imponible de todos y cada uno de los contribuyentes del mismo pueblo; y por el resultado de la liquidación de utilidades de aquellos se conocerá la procedencia ó falta de fundamento de la reclamación, resolviendo definitivamente en su vista el Sr. Gobernador lo que fuere justo.

7.ª A la investigación pericial que se practique, concurrirán una sección del Ayuntamiento y el interesado ó su poderdante, quienes prestarán por escrito su conformidad ó no conformidad razonada al pie de cada una de las operaciones que practique la comisión.

8.ª Si las propiedades y cultivos á que se refiera la reclamación carecieren de otros análogos ó idénticos en el mismo pueblo para comparar con ellos los tipos de liquidación, se tomarán estos de los adoptados por otros pueblos limítrofes, y en último extremo se establecerán por el perito agrónomo de la comisión.

9.ª Cuando el Ayuntamiento del pueblo á que se contraiga la reclamación del contribuyente agraviado no hubiese formado ni presentado á la Administración el amillaramiento de su riqueza contribuyente con arreglo á la orden circular de 7 de Mayo de 1850, se libraré la comisión de que habla la otra orden circular de 1.º de Agosto para que auxilie á la Junta pericial en la redacción y formación de tal documento, la cual consultará á la vez los motivos de la queja ó quejas que se hubiesen promovido.

10. Podrá prescindirse de la investigación pericial de los hechos alegados por el particular reclamante, siempre que del exámen y estudio del amillaramiento de la riqueza del pueblo á que la queja se refiere, pueda aclararse la verdad de los mismos hechos, y resolverse con pleno conocimiento de causa.

11. El interesado reclamante satisfará los gastos de la comisión si por no justificarse el agravio fuese denegada su solicitud; pero si sucediese lo contrario, los abonarán el Ayuntamiento y Junta pericial, previa cuenta, que en uno ú otro caso, debe prestar dicha comisión; y que después de censurada por la Administración, aprobará ó rectificará el Sr. Gobernador.

12. Solo podrán alzarse dichas corporaciones ó los interesados de la providencia del Sr. Gobernador ante la Dirección general del ramo, cuando se hubiese faltado á alguna de las prevenciones de esta orden, ó de las establecidas por la legislación vigente para la apreciación de las cabidas de las tierras, de sus calidades, cultivos y tipos de evaluación.

Al comunicar á V. S. esta resolución, espero de su ilustrado celo, que no solo haga porque llegue á noticia de los Ayuntamientos y particulares de la provincia de su digno cargo, sino que también vigile porque tenga el mas exacto cumplimiento por cuantas corporaciones, contribuyentes y oficinas ella comprende, sirviéndose acusar su recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid Noviembre 6 de 1852. — M. Cejuela. — Sr. Gobernador de...
Santander 16 de Noviembre de 1852. — El Administrador, Tomás C. Agüero.

Este Gobierno se cree dispensado de hacer prevención alguna á los Ayuntamientos de la provincia y espera solo de su sensatez que le evitarán el disgusto de tener que aplicar las penas que para los morosos señalan las instrucciones, pues cumplirán en el periodo citado con la remisión de los documentos anteriormente expresados y sin contener defectos é inexactitudes. Santander 17 de Noviembre de 1852. — El Gobernador, Dionisio Gainza.

Imp. de Martínez.